

La iniciativa preferente y el referéndum

Carlos E. Montes Nanni

Introducción

El Poder Ejecutivo Federal representa el centro de la actividad política en nuestro país. En su entorno, el ejercicio del poder de un sistema democrático tiene que tener resultados reflejados en el beneficio de la sociedad. Una sociedad cada día más demandante y participativa.

El ejercicio de la acción de gobierno debe sustentarse en el marco legal indispensable para desenvolverse con plena seguridad jurídica, otorgando las garantías necesarias que respeten la legalidad, igualdad y armonía legal.

Para lograr lo anterior y en virtud de los diversos matices que la modernidad ha dado a la división de los poderes federales (ejecutivo, legislativo y federal) es necesario dotar al ejecutivo, sin la menor intención de ejercer un dominio desproporcionado sobre los otros dos poderes, de los instrumentos que proporcionen un claro camino en el ejercicio de gobierno.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece cuáles son las autoridades legalmente facultadas para la presentación de iniciativas de ley, siendo el Poder Ejecutivo Federal, desde el establecimiento de la tranquilidad social después del periodo revolucionario y hasta finales de la década de los noventa, quien predominaba sobre los diputados y senadores del Congreso de la Unión, así como de las Legislaturas de los Estados, en la actividad de presentar proyectos de ley e iniciativas de reforma.

Con el desarrollo de la vida democrática y el rompimiento de la jerarquía partidista de un solo partido (el Revolucionario Institucional), el sistema de contrapesos al poder presidencial adquirió una dinámica en donde el Poder Legislativo se convirtió en participante activo y poder decisorio sobre la voluntad política del Presidente de la República en turno.

Los acuerdos políticos en la toma de decisiones dentro del proceso legislativo, adquirieron la atención de actores políticos y participación activa de los factores reales del poder en México.

En nuestro sistema político actual el predominio del Poder Ejecutivo Federal en la presentación de iniciativas de ley ha disminuido de manera importante, dejando en el Legislativo la alta responsabilidad de discutir los temas que en el proyecto político del Presidente resultan de capital importancia.

Al adquirir un nuevo enfoque el trabajo del Congreso en sus dos Cámaras, las propuestas de iniciativa se transformaron en un motivo de discusión política partidista y no en un acto de cooperación entre poderes con fines de utilidad social.

La falta de mayorías para lograr consensos en la aprobación de iniciativas del Ejecutivo derivó en el efecto de no garantizar que éstas se concretaran en un periodo determinado, privando de la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio de los actos de gobierno, puesto que un proyecto de ley puede quedarse en la incertidumbre total.

Como consecuencia de lo anterior, el Poder Ejecutivo Federal se encuentra impedido de tomar las decisiones necesarias para el buen cumplimiento de su programa de gobierno (Plan Nacional de Desarrollo) o enfrentar situaciones que requieren una atención expedita y segura (ejemplos: crisis económica originada en el entorno

Carlos E. Montes Nanni

internacional y problemas de inseguridad pública y violencia criminal).

Actualmente no existe un mecanismo que obligue a los legisladores a darle curso a las iniciativas presidenciales, poniendo en marcha el proceso legislativo en sus etapas de análisis y discusión en comisiones, presentación de un proyecto de dictamen, lectura y discusión del mismo ante el pleno de la Cámara y su consecuente aprobación o desechamiento.

Lo que resulta aún más preocupante: las diferencias políticas han representado una forma lamentable de obstrucción a los programas de gobierno, con la finalidad de obtener utilidades en la coyuntura electoral.

El propósito del presente trabajo es mostrar cómo el Presidente de la República requiere de un ambiente de seguridad legislativa, en donde pueda planear y proyectar planes de gobierno. Por lo anterior este tipo de herramienta brindará:

- Claridad en los temas de la agenda del Poder Ejecutivo Federal, para el conocimiento de la ciudadanía, transparentando el ejercicio del poder público en cuanto a esta atribución.
- Posibilitar la toma de decisiones en las acciones de gobierno al obtener plenos instrumentos de legalidad y seguridad jurídicas, resolviendo temas de atención prioritaria para la sociedad.
- Emprender un franco sistema de cooperación entre poderes, en donde el ejecutivo defina con claridad cuáles son sus intereses prioritarios en el ejercicio de gobierno y el legislativo a participar indirectamente en la toma de

decisiones parlamentarias vinculadas a dicho ejercicio de gobierno.

- Fortalece el sistema de división de poderes sin que signifique la predominancia del ejecutivo sobre el legislativo, ya que la propuesta de iniciativa preferente no impide que este último las deseche si es suficientemente discutido su alcance.
- La reforma permitirá la corresponsabilidad entre el Congreso de la Unión y el Presidente de la República, en la consolidación de una democracia socialmente eficaz.
- Incide en la actualización de los modelos de participación ciudadana al delegar deberes para la sociedad en el entorno del ejercicio de los poderes ejecutivo y legislativo (con el referéndum respecto de iniciativas de reforma constitucional en donde no exista definición por parte del legislativo).

1. La iniciativa preferente

El objetivo principal de la propuesta del Ejecutivo Federal en torno a la iniciativa preferente es generar acuerdos con el Congreso de la Unión.

Nadie puede dejar de recordar que hace relativamente poco tiempo, el ejecutivo y partido predominante disponía de las mayorías suficientes en el congreso, garantizando la aprobación de sus iniciativas. Actualmente el ejecutivo ya no cuenta con ese apoyo, lo cual no puede ser calificado negativamente y sí, en cambio, acorde con la modernidad política, la cual demanda adecuaciones que fortalezcan la coordinación y responsabilidad de los poderes ejecutivo y legislativo, siempre en beneficio del ejercicio de gobierno.

Carlos E. Montes Nanni

El Presidente de la República es el responsable de la acción de gobierno, por lo tanto, debe contar con los instrumentos legales indispensables, y en la actualidad debe contar con el apoyo (en el ámbito de su competencia) de los legisladores, con el objeto de que las propuestas legislativas de aquél sean definidas en breve tiempo.

Con la propuesta, el Congreso conserva su atribución de aprobar o rechazar las iniciativas de ley presentadas por el ejecutivo, se trata de bases jurídicas en las que se apoya el Congreso de la Unión para controlar a la administración pública, pero no se prejuzga sobre los resultados de las mismas, es decir, que puede ser que las normas constitucionales sí estén conformes con la realidad de un control político, pero la efectividad de éste depende de la fuerza política y autonomía del Congreso de la Unión, frente al Poder Ejecutivo Federal (Nava 1991:57).

Resulta necesario acotar que la preferencia no se daría respecto al contenido de la iniciativa o el sentido de la votación de los legisladores, sino exclusivamente por la responsabilidad del Congreso a pronunciarse sobre la misma (a favor o en contra). Esto sí incide en el plazo para el desahogo y determinación sobre las mismas que tenga el Congreso.

La eficacia y certidumbre en la toma de decisiones sería el factor característico en la relaciones entre el legislativo y el ejecutivo, con pleno respeto a su investidura, facilitando la consecución de metas prioritarias en la administración del país.

2. El referéndum constitucional

El referéndum es una figura que obedece al ejercicio del poder en una democracia. En él se manifiesta de manera más directa y expresa la

voluntad del pueblo (al menos un número significativo y representativo) que asegura el consenso a una decisión de gobierno.

México no cuenta con la figura del referéndum en su Constitución Política, retrasándose significativamente en los modelos modernos de expresión y participación ciudadana de las democracias modernas.

Expresamente incluida en la propuesta de iniciativa preferente del ejecutivo federal, se aborda el tema del referéndum al plantear la posibilidad de desplegar dicho mecanismo para someter a consideración de la ciudadanía las iniciativas de reforma a la Constitución.

Este instrumento de participación, que algunos identifican de democracia directa, permite a la ciudadanía la oportunidad de intervenir en la toma de decisiones e incidir sobre la estructura y el contenido de nuestra Ley Fundamental.

Por medio del referéndum, son los ciudadanos los que promoverían la aceptación o el rechazo de las iniciativas de reforma constitucional, tomando en consideración si éstas inciden en el desarrollo de la nación.

La reforma política debe sustentarse de una manera imprescindible, de los medios de expresión pública ciudadana (los que se realicen de manera seria y sustentada) y la participación de éstos en acciones de gobierno que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos.

En nuestro país se puede referir el caso de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que incluye la figura del referéndum en los siguientes términos:

Carlos E. Montes Nanni

Referéndum: El referéndum es un instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia de la Asamblea Legislativa (artículo 23).

El someter la aprobación de iniciativas presidenciales en lo concerniente a modificaciones a la Constitución permitirá:

- Instaurar un método de democracia participativa que incida directamente en la toma de decisiones de la más alta trascendencia.
- Acotar las facultades unipersonales de la figura presidencial, fortaleciendo la relación entre Poderes de la Unión y su vinculación con la ciudadanía.
- Dimensionar las responsabilidades de los poderes públicos en su entorno nacional, haciendo más cuidadosa la toma de decisiones políticas y los efectos de las mismas en la conducción de la nación.
- Modernizar el sistema democrático en México, en concordancia con la creciente demanda popular de acotar y fiscalizar los poderes de gobernantes y legisladores.

3. Marco teórico

Las relaciones entre los poderes de la unión se fundamentan en un sistema de equilibrio que la doctrina tiende a llamar principio constitucional de división de poderes, entre ambos existen controles políticos recíprocos, con la finalidad de que ninguno prevalezca,

aunque en el caso mexicano la preeminencia del ejecutivo ha sido histórica, situación que no ha sido diferente en el resto de los países del continente.

Además de la ausencia de un efectivo control legislativo, existen otras razones que explican el predominio del poder ejecutivo en México, entre otras podemos señalar las siguientes: La jefatura que ejerce en el partido predominante; la forma de designación de los Ministros de la Suprema Corte; la concentración de las más importantes facultades en materia económica y su intervención en la economía a través de los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal; la institucionalización del ejército; las facultades extra constitucionales que ejerce; el control de la política internacional, etcétera (Carpizo y Madrazo 1991:64-65).

Por su parte Fortino Delgado Carrillo apunta:

El ejercicio público de los poderes presupone, ante todo, un justo equilibrio natural como imperativo categórico, y un principio constitucional como factor insustituible. Quizá penetrando en el terreno de la Constitución, encontremos la vía franca para evitar la desmesura en los codiciados usos del poder público, el que, por cierto, debe ser abierto, receptivo y notoriamente visible (Delgado 2001:203).

Este último afirma que el poder absolutista debe ser visto como una perversión, el poder debe de compartirse como regla de convivencia democrática, de esa manera la presentación de iniciativas con carácter de preferenciales implican la repartición de responsabilidades en cada una de las esferas de competencia constitucional, que es el caso que propone el presidente Calderón.

Carlos E. Montes Nanni

El ejercicio de gobierno no significa desequilibrio normativo, sino el pleno sometimiento a sus reglas constitucionales y, en reciprocidad, el ámbito legislativo debe de responder con la mayor celeridad y atención a las propuestas de gobierno. El poder compartido encuentra en el equilibrio de fuerzas la mejor forma para legitimar los actos de gobierno frente a la sociedad.

El predominio del ejecutivo que anteriormente existía ha dado paso a lo que podemos llamar la influencia legislativa en la toma de decisiones de gobierno que, sin tratarse de un régimen plenamente parlamentario, la modernidad democrática y las particulares condiciones políticas de nuestro país, demuestran que las circunstancias han cambiado.

Hasta hace algún tiempo se podía afirmar:

La facultad de iniciativa de ley sólo el primer paso en el procedimiento de creación de leyes, adquiere singular importancia tratándose de iniciativas provenientes del ejecutivo, debido a la influencia política del presidente y al control político del partido (Estrada 1977: 257).

Establecer los casos en que el presidente pueda disponer de la facultad de proponer iniciativas en bloque, que sean aprobadas o desechadas por completo, y contar con instrumentos que le permitan, en ciertas circunstancias, reclamar la atención perentoria del Congreso. De no ser así el gobierno puede quedar paralizado por la simple omisión del Congreso (Valadés 2002:72-73).

El desarrollo del principio de división de poderes y responsabilidades compartidas se ha tornado en la imperiosa necesidad de establecer un sistema de coordinación efectiva en beneficio de los intereses de la sociedad. Podemos concluir que el sistema clásico de la división del poder ha pasado a constituir un subsistema dentro de un sistema más amplio (Alagorri 2001:76-77).

Así, la facultad de presentar iniciativas de ley por parte del presidente de la República se ha transformado de un acto receptivo en una consecuencia de acuerdos políticos, los cuales pueden sujetarse a intereses de minorías legislativas y grupos de poder, por ello la iniciativa preferente obliga expresamente a abandonar cualquier intento de marasmo legislativo y manifestar una determinación o posición franca y expresa por parte del Congreso.

Las propuestas de enmienda constitucional sometidas a referéndum se derivarán de la indiferencia que demuestre el Poder Legislativo al recibir una propuesta de iniciativa por parte del ejecutivo.

Como efecto automático se desplegaría el procedimiento de someter a la aprobación de la población iniciativas que modifiquen la norma constitucional, siendo el referéndum un procedimiento que la teoría ubica en las formas de democracia participativa hoy en día.

Aunque el origen de la figura se puede tomar como medio de participación política, lo que en realidad se está haciendo es compartir la toma de decisiones con la ciudadanía activa y participativa. Entendido como tal el referéndum no es una forma de participación electoral, no debe de confundirse y aprovecharse en el momento político sino más adecuadamente en el momento coyuntural.

El referéndum es el más empleado de los procedimientos de la democracia semidirecta. Consiste en someter al pueblo la sanción de una ley, que se otorga o niega en razón de una votación a la que son llamados todos los electores y cuyo principio de decisión es el fijado por la ley. Lo característico del referéndum es precisamente el objeto sobre el que recae: el referéndum supone transferir a los electores la decisión sobre la conveniencia de una ley, recae necesariamente sobre un texto normativo, ordinariamente sobre un texto

Carlos E. Montes Nanni

deliberado u votado por el Parlamento, de tal modo que sobre el mismo recae la decisión del soberano constitucional. El referéndum es legislativo si tiene por objeto una ley; constituyente si versa sobre un proyecto de reforma constitucional; aprobatorio si su propósito es decidir acerca de un proyecto de ley; abrogativo si la propuesta versa sobre la derogación de una ley en vigor; preceptivo si forma parte constitutiva del procedimiento legislativo o de revisión constitucional, y es potestativo en caso contrario (González 2001:94-95).

Con lo anterior se tiene una visión bastante clara acerca de la finalidad de la propuesta, que sobre la iniciativa preferente y el referéndum en materia constitucional busca la iniciativa del Presidente Felipe Calderón: Una efectiva colaboración entre poderes y una activa participación ciudadana en proyectos que tengan relevancia y efectos para toda la nación.

4. Derecho comparado

La iniciativa preferente o el trámite legislativo preferente, en la modalidad propuesta por el Ejecutivo Federal, con las características propias de los sistemas político-constitucionales de los países en que se aplica; tiene plena desenvolvura en democracias consolidadas alrededor del mundo.

Destacan los ejemplos de Alemania y Francia en el continente europeo y en el nuestro, los casos de Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua y Paraguay.

En todos los casos se establecen plazos para dictaminar las iniciativas preferentes del Presidente, las cuales varían dependiendo de los periodos en que su Congreso o Parlamento se reúne, de

cualquier manera son términos perentorios que acarrearán la consecuente aprobación del proyecto presentado.

Muchos países han recurrido al modelo de participación directa (o semidirecta como se ilustró con anterioridad), pero son pocos los que han integrado esta forma de participación ciudadana como una etapa de sus procesos legislativos.

Un ejemplo representativo lo tiene Canadá, que sometió a proceso legislativo la aprobación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos en 1988. En 1992 el gobierno de este país aprobó una ley permanente sobre las consultas directas a la población.

Aunque nunca se ha aplicado de manera nacional, cuarenta y nueve Estados de la Unión utilizan formas de democracia directa en los Estados Unidos, de estas formas la más utilizada es el plebiscito constitucional, que es utilizado en los procedimientos de reforma de las constituciones locales y en cuanto a la materia de la reforma puede ser variada, desde la forma de gobierno hasta las libertades y derechos civiles.

Entre los países con mayor tradición de consulta ciudadana figura la República Francesa, la muestra histórica de la trascendencia de la participación ciudadana en la toma de decisiones se dio cuando el Presidente De Gaulle perdió una consulta y consecuentemente tuvo que dejar el poder.

La consulta directa a la población en Gran Bretaña ha sido limitada; sin embargo, se ha realizado en rubros que tienen trascendencia nacional, un último ejemplo fue la consulta que sobre el cambio de moneda, de libra esterlina a euro, se sometió a la voluntad de la población, el resultado fue que Inglaterra siendo parte de la Comunidad Económica Europea, conservó para sí la utilización de su moneda.

Carlos E. Montes Nanni

En el derecho internacional la noción del referéndum se asocia frecuentemente con el sistema político suizo, la tradición de democracia directa en Suiza se remonta hasta su fundación.

Existen dos tipos de referéndums en Suiza: los constitucionales, que forman parte integral del proceso de ratificación legislativa, y los facultativos, que dependen de una petición formulada por un número determinado de ciudadanos dentro de un plazo previsto (Prud'homme 2001:43).

Es importante tomar en cuenta que, en ninguno de los casos que se han referido se toman como opuestos de la democracia representativa, como la que actualmente rige en nuestro país, deben de entenderse como un método complementario del sistema político.

5. Consideraciones finales

- La iniciativa preferente no significa una prevalencia ni dominio del Poder Ejecutivo sobre el Legislativo, sino la colaboración institucional entre Poderes de la Unión, permite agilizar el trabajo del Congreso y su incidencia en la agenda relativa a los programas de gobierno y su atención prioritaria.
- En beneficio directo de la ciudadanía, se permite la atención inmediata de las necesidades legales para brindar mayor certeza y seguridad jurídica en las acciones de gobierno.
- Permite la programación adecuada de los asuntos de relevancia pública, siendo responsabilidad del Ejecutivo la determinación acerca de los temas que sean señalados como prioritarios.

- El ejercicio de la facultad de presentación de iniciativas preferentes es moderado y tendrá la obligación de hacerlo manifiesto al inicio de los periodos ordinarios de sesiones.
- Ambos poderes contarán con los elementos necesarios para la toma de decisiones procurando la comunicación y coordinación directa y enriquecer la vida democrática del país.
- Con el referéndum, se sustentan las bases de una democracia participativa acorde a la modernidad y desarrollo de las instituciones públicas y la toma de decisiones de gobierno.
- El instrumento de consulta a la ciudadanía representado por el referéndum, no constituye por sí solo una mejora sustancial de la democracia, pero si una forma efectiva de expresión y apoyo social en los temas que conciernen a los intereses de la mayoría, derivando en una medida para mejorar el trabajo del poder público.

6. Referencias jurisprudenciales

INICIATIVA DE LEYES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES. EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 72, INCISO H, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLEZCA QUE SU DISCUSIÓN DEBE INICIARSE EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS NO IMPLICA RESTRICCIÓN A LA FACULTAD LEGISLATIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES NI LA CONVIERTE EN SIMPLE SANCIONADORA DE LOS ACTOS DE AQUÉLLA.

Conforme al citado precepto constitucional, todo proyecto de ley o decreto que verse sobre contribuciones o impuestos debe discutirse primero en la Cámara de Diputados (de Origen) y luego en la de senadores (Revisora), lo que constituye una excepción a la regla general contenida en el propio precepto, en el sentido de que las iniciativas cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras

Carlos E. Montes Nanni

pueden presentarse indistintamente en cualquiera de ellas, pero no implica limitación alguna a las facultades legislativas de la Cámara de Senadores, toda vez que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ambas Cámaras tienen facultades para discutir, aprobar, rechazar, modificar, reformar o adicionar los proyectos relativos, pues tales facultades se las confiere expresamente la propia Constitución Federal para que las ejerzan separada y sucesivamente, con autonomía e igualdad, respecto de aquellas materias cuyo conocimiento corresponda al órgano bicameral, como lo es la tributaria, en términos de los artículos 50, 71, 72, 73, fracciones VII, XXIX y XXX, 74 y 76 constitucionales. Por tanto, el orden que debe seguirse para la discusión de las iniciativas de ley o decreto relativas a contribuciones o impuestos, no convierte a la Cámara Revisora en simple sancionadora de los actos de la de Origen, como lo consideraba el artículo 32 de la Tercera Ley Constitucional decretada por el Congreso General de la Nación en 1836, que establecía: "La Cámara de Senadores, en la revisión de un proyecto de ley o decreto, no podrá hacerle alteraciones ni modificaciones, y se ceñirá a las fórmulas de aprobado, desaprobado; pero al volverlo a la Cámara de Diputados, remitirá extracto circunstanciado de la discusión para que dicha Cámara se haga cargo de las partes que han parecido mal, o alteraciones que estime el Senado convenientes", pues ello fue superado por el Constituyente de 1917, a fin de dar igualdad parlamentaria a ambas Cámaras, salvo que se trate de facultades exclusivas de cada una de ellas.

Localización
Novena Época
Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Marzo de 2006

Página: 7
Tesis: P./J. 42/2006
Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

BIBLIOGRAFÍA

- Alagorri Franco, Luis Javier (2001). “La División y Legitimidad del Poder Político. Democracia y Gobernabilidad”. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional Tomo II. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Primera edición. México. 337 páginas.
- Carpizo, Jorge y Jorge Madrazo (1991). Derecho Constitucional. México UNAM. 111 páginas.
- Delgado Carrillo, Fortino (2001). “El Equilibrio de Poderes. Democracia y Gobernabilidad”. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional Tomo II. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Primera edición. México. 337 páginas.
- Estrada, Rosa Isabel (1977). “Facultades Legislativas del Presidente de la República en México”. El Predominio del Poder Ejecutivo en Latinoamérica. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Primera edición. México. 447 páginas.
- González Schmal, Raúl (2001). “Democracia Semidirecta y Democracia Participativa”. Democracia y Gobernabilidad. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional Tomo II. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Primera edición. México. 337 páginas.
- Nava Negrete, Alfonso (1991). Derecho Administrativo. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Primera edición. México. 68 páginas.
- Prud’homme, Jaen-Francois (2001). Consulta popular y democracia directa. Instituto Federal Electoral. Segunda edición. México. 54 páginas.
- Valadés, Diego (2002). Constitución y democracia. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Primera reimpresión. México. 197 páginas.
-

FUENTES CONSULTADAS

- www.scjn.gob.mx
- www.sil.gobernacion.gob.mx

ANEXO

**INICIATIVAS DE REFORMA POLÍTICA DE LAS
 LEGISLATURAS LX y LXI
 REFERENTES A LOS TEMAS DE INICIATIVAS
 PREFERENTES Y REFERÉNDUM
 PRESENTADAS EN LA CÁMARA DE SENADORES.**

Nombre de la iniciativa y fecha de presentación	Grupo Parlamentario y Legislador proponente	Resumen
<p>Con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo último al artículo 71, se incorpora el texto actual del artículo 72 en una fracción I y se le adiciona una nueva fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (06.0607)</p> <p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2007/06/asun_2346595_20070606_1181148808.pdf</p>	<p>Partido Acción Nacional (PAN), presentada en la Comisión Permanente</p> <p>(Turnada a Cámara de Senadores).</p> <p>Sen. Humberto Aguilar Coronado (PAN) Sen. Santiago Creel Miranda (PAN)</p>	<p>La iniciativa propone establecer en el texto constitucional la figura de iniciativa preferente para las propuestas del Ejecutivo federal. sobre dicho trámite destaca: a) que la Cámara de origen deberá pronunciarse, a favor o en contra de la iniciativa, en un plazo máximo de cuarenta días; b) en caso de que no haya dictamen por parte de la Cámara de origen en ese lapso, se tendrá por aprobado el proyecto del Ejecutivo, y se continuará con el trámite legislativo preferente en la Cámara revisora; c) el Ejecutivo federal sólo podrá hacer uso de esta figura en dos ocasiones como máximo por año; y, d) quedan fuera de este tratamiento especial las iniciativas de reformas constitucionales y el Presupuesto de Egresos.</p>
<p>Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (17.06.08)</p> <p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2008/06/asun_2454148_20080617_1213800186.pdf</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentada en la Comisión Permanente</p> <p>(Turnada a Cámara de Senadores)</p> <p>Sen. Pedro Joaquín Coldwell (PRI)</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto atender las necesidades del Poder Legislativo en cuanto a su organización y mejor funcionamiento del proceso legislativo:</p> <p>1) delinear el régimen de incompatibilidad con relación a las funciones legislativas y acotar el fuero constitucional de los legisladores; 2) equi-</p>

La reforma política vista desde la investigación legislativa

Nombre de la iniciativa y fecha de presentación	Grupo Parlamentario y Legislador proponente	Resumen
		<p>libro temporal de los periodos de sesiones ordinarios y los de la Comisión Permanente; 3) modificaciones al régimen interno de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente.</p> <p>Asimismo, establece agilizar las relaciones entre los poderes de la Unión en cuanto a: a) formato del informe presidencial en el marco de la política de rendición de cuentas; b) del derecho de Iniciativa legal a favor de los ciudadanos; c) del derecho de Iniciativa Preferente del Ejecutivo y de los grupos parlamentarios; d) otorgar facultades al Ejecutivo federal para ausentarse del país sin permiso del Senado.</p> <p>Para ello se propone modificar los artículos 62, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 78, 88, y 93 constitucionales.</p>
<p>Que reforma y adiciona los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (02.09.08)</p> <p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2008/09/asun_2461543_20080902_1220376665.pdf</p>	<p>Partido Nueva Alianza (PANAL), presentada en la Cámara de Diputados.</p> <p>Dip. Manuel Cárdenas Fonseca (PANAL)</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto crear la figura de la –iniciativa preferente– a favor del Ejecutivo federal, quien podrá presentar hasta dos iniciativas a las que el Legislativo les dará prioridad para atender y votar; y consecuentemente reformar el procedimiento legislativo contemplado en la Constitución Federal.</p>
<p>Con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 35, 36 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de incluir la figura de referéndum. (11.03.08)</p>	<p>Partido de la Revolución Democrática (PRD), presentada en la Cámara de Senadores</p> <p>Sen, Tomás torres Mercado (PRD)</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto establecer que para la aprobación de reformas constitucionales relacionadas con derechos universales, garantías individuales y derechos políticos, soberanía nacional y forma de gobierno, partes integrantes de la Federación, territorio nacional, y división</p>

Carlos E. Montes Nanni

Nombre de la iniciativa y fecha de presentación	Grupo Parlamentario y Legislador proponente	Resumen
<p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2008/03/asun_2421649_20080311_1205248502.pdf</p>		<p>de poderes, se requerirá que sean ratificadas mediante referéndum, además de ser avaladas mediante el procedimiento señalado en el artículo 135 constitucional. Asimismo, se propone reconocer la participación en el referéndum como un derecho político de los ciudadanos.</p>
<p>Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de elevar a rango constitucional los principios de democracia participativa. (14.05.08)</p> <p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2008/05/asun_2450606_20080514_1211474472.pdf</p>	<p>PRD, presentada en la Comisión Permanente, turnada a la Cámara de Diputados</p> <p>Dip. Irene Aragón Castillo (PRD)</p>	<p>La iniciativa propone crear mecanismos e instrumentos sociales y políticos adecuados para encauzar las opiniones y acciones cívicas de los ciudadanos. En particular, propone incorporar al texto constitucional las figuras de: plebiscito, referéndum y participación ciudadana. Para ello reforma los artículos 35, 36, 40, 41, 73, 115 y 116 de la Constitución.</p>
<p>Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular como mecanismos de participación ciudadana. (22.11.07)</p> <p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2007/11/asun_2389507_20071122_1195743042.pdf</p>	<p>Convergencia, presentada en la Cámara de Senadores</p> <p>Sen. Gabino Cué Monteagudo (Convergencia), al momento de presentarla la suscribieron los Senadores Yeidckol Polensky, Máximo García Zaldívar del PRD y Renán Cleomino Zoreda Novelo del PRI</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto establecer el derecho a la participación ciudadana, mediante la creación del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular. En este sentido, se propone que el Congreso de la Unión expida una ley en la materia, que el Instituto Federal Electoral se encargue de los aspectos organizativos, así como que los gobiernos de los estados reformen su legislación para instaurar dichos instrumentos.</p> <p>Para ello, se plantea reformar los artículos 35, 36, 40, 41, 71, 73, 99, 115 y 116 de la Constitución.</p>

La reforma política vista desde la investigación legislativa

Nombre de la iniciativa y fecha de presentación	Grupo Parlamentario y Legislador proponente	Resumen
<p>Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (23.10.07)</p> <p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2007/10/asun_2375666_20071023_1193151739.pdf</p>	<p>PAN, presentada en la Cámara de Senadores</p> <p>Sen. Juan Bueno Torio (PAN)</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto establecer el referéndum y el plebiscito como medios de democracia participativa, cuya organización estaría a cargo del Instituto Federal Electoral. Se acota que no podrá someterse a esos instrumentos de consulta las disposiciones en materia tributaria y fiscal, económica, de expropiación, de limitación a la propiedad particular, así como del sistema bancario y monetario.</p>
<p>Con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones y adiciona el Libro Noveno al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (04.09.07)</p> <p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2007/09/asun_2354873_20070904_1188919888.pdf</p>	<p>PRI, presentada en la Cámara de Senadores</p> <p>Sen. Fernando Jorge Castro Trenti (PRI)</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto establecer en el régimen jurídico mexicano las figuras del referéndum, plebiscito e iniciativa popular como instrumentos de participación de la democracia semidirecta. Para ello, se reforman los artículos 4, 5, 6 y 82, se adiciona el artículo 174 bis, así como un Libro Noveno integrado por los artículos 373-403 del COFIPE.</p>
<p>Con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (30.04.09)</p> <p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2009/04/asun_2570415_20090430_1241637068.pdf</p>	<p>PRD, presentada en la Cámara de Diputados</p> <p>Dip. Alma Lilia Luna Munguía (PRD)</p>	<p>La iniciativa y tiene como finalidad establecer las figuras de plebiscito y referéndum en el marco normativo constitucional mexicano. Para ello se pretenden modificar los artículos 35, 36, 39, 71 y 72 de la Constitución.</p>
<p>Con proyecto de decreto que reforma los artículos 27, 48, 73, 115, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de federalismo. (28.10.08)</p>	<p>Subcomisión de Federalismo, Subcomisión Redactora de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos, creada al amparo de la Ley para la Reforma del Estado, en nombre propio y de diversos</p>	<p>La iniciativa propone fortalecer el federalismo mexicano y dar mayor certidumbre jurídica a las haciendas públicas federal y locales. Contempla: 1) otorgar a estados y municipios la capacidad para adquirir y poseer bienes de manera directa y que éstos participen en la administra-</p>

Carlos E. Montes Nanni

Nombre de la iniciativa y fecha de presentación	Grupo Parlamentario y Legislador proponente	Resumen
<p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2008/10/asun_2491844_20081028_1225219395.pdf</p>	<p>Senadores y diputados de los grupos parlamentarios integrantes de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentada en la Cámara de Senadores</p> <p>Diversos Senadores y diputados de los grupos parlamentarios integrantes de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión.</p>	<p>ción del patrimonio nacional; 2) reconocer la autonomía administrativa del municipio; 3) impulsar el servicio civil de carrera para los funcionarios municipales; 4) impulsar las figuras de consulta pública, plebiscito, referéndum, cabildo abierto e iniciativa popular; 5) facultar a los municipios para que puedan concesionar servicios públicos y, 6) que los estados puedan celebrar convenios de colaboración con otras entidades, exclusivamente en el ámbito administrativo.</p> <p>La iniciativa pretende establecer en la Constitución Política los mecanismos de participación ciudadana conocidos como referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato.</p>
<p>Con proyecto de decreto que reforma los artículos 35, 39, 71, 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (14.09.06)</p> <p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2006/09/asun_2266773_20060914_1158263529.pdf</p>	<p>Convergencia, presentada en la Cámara de Diputados</p> <p>Dip. José Manuel del Río Virgen (Convergencia)</p>	<p>La iniciativa propone incorporar en el marco jurídico federal los mecanismos de democracia directa como el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, con la finalidad de que la ciudadanía participe en la elaboración de políticas públicas que afecten el interés general de la comunidad.</p>
<p>Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional los principios de la democracia participativa. (31.07.07)</p> <p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2007/07/asun_2351379_20070731_1185900590.pdf</p>	<p>PRD, presentada en la Comisión Permanente y turnada a la Cámara de Diputados</p> <p>Dip. Claudia Lilia Cruz Santiago (PRD) Dip Irene Aragón Castillo (PRD)</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto incluir en el marco jurídico constitucional diversas figuras de democracia participativa como el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y la revocación de mandato para los cargos de Presidente de la</p>

La reforma política vista desde la investigación legislativa

Nombre de la iniciativa y fecha de presentación	Grupo Parlamentario y Legislador proponente	Resumen
<p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2008/07/asun_2455686_20080702_1215010444.pdf</p>		<p>República y legisladores al Congreso de la Unión. Para ello, se plantea reformar los artículos 35, 36, 39, 40, 41, 71, 73, 115 y 135 constitucionales. La iniciativa propone refor-</p>
<p>Con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de democracia directa para instituir las figuras de plebiscito, referéndum, iniciativa popular, afirmativa ficta, revocación de mandato y presunto participativo. (15.08.07)</p> <p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2007/08/asun_2352484_20070815_1187200774.pdf</p>	<p>Partido del Trabajo (PT), Partido Alternativa Socialdemócrata (PASC) y Convergencia, presentada en la Comisión Permanente y turnada a Cámara de Senadores.</p> <p>Dip. Marina Arvizu Rivas (PASC), Dip. Gustavo Pedro Cortés (PASC), Dip. Alejandro Chanona Burguete (Convergencia), Sen. Dante Delgado (Convergencia), Sen. Carlos Navarrete (PRD); Dip. Humberto Zazueta (PRD) y Dip. Abundio Peregrino (PT)</p>	<p>mar los artículos 6, 8, 35, 39-41, 71-73, 99, 155, 116 y 135 constitucionales, para que sea el Estado quien garantice la participación ciudadana mediante los procesos de afirmativa ficta, iniciativa popular, referéndum, plebiscito y revocación de mandato.</p>
<p>Con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (17.03.09)</p> <p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2009/03/asun_2539976_20090317_1237309279.pdf</p>	<p>H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada en la Cámara de Senadores.</p> <p>H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo</p>	<p>La iniciativa propone adoptar las figuras de plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana como formas de participación directa, asignando su instrumentación a los órganos electorales ordinarios</p>
<p>Que reforma los artículos 35, 41, 71, 73, 89, 99, 116 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (26.04.07)</p> <p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2007/04/asun_2342256_20070426_1178909506.pdf</p>	<p>PASC, presentado en la Cámara de Diputados</p> <p>Dip. Marina Arvizu Rivas (PASC)</p>	<p>La iniciativa tiene como propósito: 1) integrar la participación directa de los ciudadanos a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular garantizando su generalidad en todo el territorio nacional. 2) establecer la imposibilidad de llevarlos a cabo para cuestiones como las tributarias o fiscales, así como de Ingresos</p>

Carlos E. Montes Nanni

Nombre de la iniciativa y fecha de presentación	Grupo Parlamentario y Legislador proponente	Resumen
		y Egresos de la Federación; financiera; seguridad nacional; expropiación; tratados, convenios y acuerdos internacionales en vigor y las demás que determinen las leyes, y 3) adecuar el marco legal para la intervención de los Poderes de la Unión en el desarrollo de tales procesos de consulta.
<p>Que reforma los artículos 83 y 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (15.03.07)</p> <p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2007/03/asun_2321727_20070315_1174062150.pdf</p>	<p>PT, presentada en la Cámara de Diputados</p> <p>Dip. Joaquín Humberto Vela González (PT)</p>	<p>La iniciativa pretende establecer mecanismos de revocación de mandato con objeto de que el Ejecutivo federal tenga que realizar un referéndum a la mitad de su gestión, en caso de que no sea ratificado el mandato del presidente el Congreso estará facultado entonces para elegir a quien ocupe de forma interina el cargo.</p>
<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (27.03.07)</p> <p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2007/03/asun_2325703_20070327_1175126072.pdf</p>	<p>PRD, presentada en la Cámara de Diputados</p> <p>Dip. Mónica Fernández Balboa (PRD)</p>	<p>La iniciativa establece diversas formas de participación en la sociedad, mediante la inclusión del referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato en la Constitución. Señala que será el IFE, el organismo que verifique dichos procesos, así como el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las convocatorias. Para los fines anteriores se propone modificar los artículos 35, 36, 39, 40, 71, 73, 74, 115, 116, 122, 135 constitucionales.</p>
<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (12.12.06)</p>	<p>PRD, presentada en la Cámara de Diputados</p> <p>Dip. David Mendoza Arellano (PRD)</p>	<p>La iniciativa pretende regular diversas consideraciones en torno a la implementación del plebiscito y referéndum. Propone la creación de un Instituto Federal de Partici-</p>

La reforma política vista desde la investigación legislativa

Nombre de la iniciativa y fecha de presentación	Grupo Parlamentario y Legislador proponente	Resumen
<p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2006/12/asun_2297711_20061212_1166042042.pdf</p>		<p>pación Ciudadana que funja como un órgano autónomo encargado de organizar dichos mecanismos de participación.</p>
<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (21.11.06)</p> <p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2006/11/asun_2291147_20061121_1164136883.pdf</p>	<p>PT, presentada en la Cámara de Diputados</p> <p>Dip. Santiago Gustavo Pedro Cortés (PT)</p>	<p>La iniciativa eleva a rango constitucional las siguientes figuras de democracia participativa y directa: afirmativa ficta, iniciativa popular, referéndum, plebiscito, revocación de mandato y voz ciudadana en los ayuntamientos.</p>
<p>Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (07.12.06)</p> <p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2006/12/asun_2296265_20061207_1165517710.pdf</p>	<p>PRI, presentada en la Cámara de Diputado</p> <p>Dip. Jesús Ramírez Stabros (PRI)</p>	<p>La iniciativa propone la división del Poder Ejecutivo en dos instancias unipersonales: un jefe de Estado, elegido por el voto popular y un jefe de Gobierno, surgido del partido o coalición con mayoría en el Congreso; así como la inclusión de los procedimientos de participación ciudadana de iniciativa popular, plebiscito, referéndum y referéndum constitucional.</p>
<p>Que reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (26.08.09)</p> <p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2009/08/asun_2587301_20090826_1251300089.pdf</p>	<p>PAN, presentada en la Comisión Permanente turnada a la Cámara de Senadores</p> <p>Sen. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán (PAN)</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto considerar como derecho y obligación de los ciudadanos la participación en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa ciudadana. Contempla que tendrán derecho para solicitar la organización de referéndum o plebiscito los ciudadanos, cuando la solicitud se realice al menos por el 1% de los inscritos en el Registro Federal de Electores, los diputados y senadores con el respaldo de 33% de cualquiera de las Cámaras del Congreso y el Ejecutivo. En relación con la iniciativa ciudadana, se considera que ésta procederá cuando sea</p>

Carlos E. Montes Nanni

Nombre de la iniciativa y fecha de presentación	Grupo Parlamentario y Legislador proponente	Resumen
		apoyada con la firma de ciudadanos en número equivalente al 0.5% del padrón de electores. Para garantizar la imparcialidad en la organización de los procedimientos de referéndum, plebiscito o iniciativa ciudadana se propone que la organización de los mismos esté bajo la responsabilidad del IFE.